



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	MARISOL TRUJILLO SIERRA en nombre del menor AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO.
Ejecutado:	JEFFERSON JAVIER BERMEO CUELLAR.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 205 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00126-00
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora MARISOL TRUJILLO SIERRA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO y en contra del padre de este menor JEFFERSON JAVIER BERMEO CUELLAR. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 10 de abril de 2019, en la que se fijó cuota alimentaria a favor del menor AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) mensuales, a partir del mes de abril del 2019, suma que deberá consignar el ejecutado a nombre de la ejecutante en una cuenta Efecty o en puntos autorizados de pago.
- Se pactó en el acta, cuota adicional para vestidos en los meses de julio y diciembre de cada año por valor cada una de \$ 450.000.
- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50%de los gastos de estudios y de salud que tenga la menor y que no sea cubierto por la EPS.
- Estas cuotas que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.-.

- Copia del registro civil de nacimiento del menor AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO nacido el 30 de enero del 2019 hijo de MARISOL TRUJILLO SIERRA y de JEFFERSON JAVIER BERMEO CUELLAR. - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad del reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 16 de septiembre del 2022, el ejecutado adeuda las siguientes sumas de dineros:

- 1) suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.585.000) correspondientes a las siguientes cuotas alimentarias:
 - 9 cuotas de alimentos a razón cada una de \$ 200.000 desde abril de 2021 a diciembre de 2021 con su respectivo incremento por valor de \$ 21.400.
 - 7 cuotas de alimentos a razón cada una de \$ 200.000 desde marzo del 2022 a septiembre del 2022 con su respectivo incremento por valor de \$ 21.400.

Total.....\$ 3.585.000

- 2) Cuotas adicionales del mes de junio y diciembre del 2021 a razón cada cuota de \$ 450.000 y cuota adicional del mes de junio del 2022 por valor de \$ 450.000.

Total.....\$ 1.350.000.

- 3) Los intereses de mora.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré

mandamiento de pago por la suma de \$ 4.935.000 que corresponde a las cuotas adeudadas, más las cuotas adicionales.-.

Se le reconocerá personería a la Comisaria de Familia ya que por ministerio de la ley está facultada para representar a los menores de edad.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho por la Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia en nombre del menor **AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **AARON MATIAS BERMEO TRUJILLO**, representado legalmente por la señora **MARISOL TRUJILLO SIERRA** y en contra de **JEFFERSON JAVIER BERMEO CUELLAR** por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4.935.000) correspondientes a las siguientes cuotas:

- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.585.000) correspondientes a las siguientes cuotas alimentarias:
- 9 cuotas de alimentos a razón cada una de \$ 200.000 desde abril de 2021 a diciembre de 2021 con su respectivo incremento por valor de \$ 21.400.
- 7 cuotas de alimentos a razón cada una de \$ 200.000 desde marzo del 2022 a septiembre del 2022 con su respectivo incremento por valor de \$ 21.400.

Total.....\$ 3.585.000

- 4) Cuotas adicionales del mes de junio y diciembre del 2021 a razón cada cuota de \$ 450.000 y cuota adicional del mes de junio del 2022 por valor de \$ 450.000.

Total.....\$ 1.350.000.

GRAN TOTAL DE : \$ 4.935.000.

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 10 de abril del 2019, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, quien está facultada por ministerio de la ley.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO. -

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bc1d1a2cdcda3313f9f646bb88464ac15116ca39d56e31d584405eb58f15f8**

Documento generado en 24/09/2022 10:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>